

ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA DE CONSUMO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Aprobada inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en sesión celebrada el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete la Ordenanza reguladora del suministro de agua de consumo público, acuerdo publicado en el BOP nº 48, de fecha 26-II-97, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de sugerencias y reclamaciones.

Finalizado el plazo de exposición al público, sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2000, acordó aprobar la derogación de la norma 2.1.5, de la Ordenanza, (BOP nº 135 de fecha 8-VI-2000), sometida a información pública sin que se presentaran reclamaciones, el acuerdo de su aprobación ha adquirido carácter definitivo.

Texto íntegro de la Ordenanza:

DE LA OBLIGACION DEL SUMINISTRO

0.1 El Servicio Municipal de Aguas Potables, desde ahora AGUAS POTABLES O SERVICIO, se obliga a suministrar agua potable a las viviendas o locales del término municipal, en aquellas zonas en las que exista conducción municipal de dichas aguas. Cuando no existan tuberías municipales de distribución de agua potable, no podrá exigirse al Ayuntamiento el suministro.

0.2 El Servicio garantiza el suministro a todas aquellas viviendas situadas a una altura no superior a 16 metros, los abonados, que superando esta cota carezcan de la presión de agua suficiente para cubrir sus necesidades, podrán instalar grupos de sobreelevación a su costa, con el fin de subsanar esta deficiencia. En cuanto a la instalación de grupos de sobreelevación, se estará a lo dispuesto en las normas básicas de suministro de agua.

0.3 La obligación expresada la cumplirá el Servicio mediante el correspondiente Contrato o Póliza de Suministro, reflejando la relación contractual entre las partes.

0.4 El suministro de agua potable se contratará por los usuarios o sus representantes legales o voluntarios, con el Ayuntamiento por medio de Contrato o Póliza de suministro. Será por cuenta y cargo de los interesados el pago de cuantos impuestos, arbitrios, tasas o derechos afecten al contrato. La solicitud de suministro se formulará en modelo oficial que facilitará el Ayuntamiento. El Ayuntamiento, antes de proceder a la firma del CONTRATO, deberá asegurarse de la corrección de la instalación interior; caso de que ésta sea deficiente o no cumpla los mínimos establecidos en las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, no será establecido el mismo en tanto no se corrijan las deficiencias existentes.

0.5 El suministro de agua potable podrá contemplar una de las siguientes modalidades:

- A) Usos domésticos.
- B) Usos comerciales.
- C) Usos industriales.
- D) Construcciones.
- E) Hidratantes o boca de riego.
- F) Provisionales.

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 *Definición del objeto y ámbito de aplicación del reglamento.-* Se define como objeto del reglamento la ordenación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable dentro del ámbito territorial del término municipal.

1.2 *Derechos del abonado.*

- a) Suscribir un contrato o póliza de suministro sujeto a las garantías de la normativa legal vigente.
- b) Recibir copia de la póliza de suministro y del reglamento del servicio.
- c) Consumir el agua en las condiciones de higiene y presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda o industria, sea el adecuado y esté de conformidad con la normativa legal aplicable.
- d) Solicitar y obtener las informaciones y aclaraciones sobre el funcionamiento del suministro y los datos referidos a su abono particular.
- e) Formular las reclamaciones que estime oportunas, por el procedimiento establecido en el reglamento.
- f) A que se le facturen los consumos a las tarifas vigentes.
- g) A solicitar del Servicio la información y asesoramiento necesario para efectuar la contratación en las mejores condiciones.

1.3 *Obligaciones del abonado.*

- a) Satisfacer el importe del servicio en la forma, y tiempo previstos en el reglamento.
- b) Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería, fraude o sanción.
- c) Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en el reglamento.
- d) Abstenerse de vender, donar, ceder o alquilar el agua procedente de su abono.
- e) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones de su instalación para suministros a terceros, o para locales o viviendas distintas de las consignadas en la póliza de abono.
- f) Permitir la entrada en el local del suministro, en horas hábiles al personal del Servicio que, debidamente autorizado y exhibiendo su documentación como tal, trate de revisar o comprobar las instalaciones.
- g) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato de suministro y reglamento de servicio.

- h) Comunicar al Servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos o elementos de consumo.
- i) Respetar los precintos colocados por el Servicio u organismos competentes de la Administración.

NORMAS DEL CONTRATO

2.1 *Formas y condiciones del establecimiento de un nuevo contrato de suministro.*

2.1.1 El suministro se solicitará mediante los impresos facilitados por el Servicio, donde se harán constar por el abonado todos los datos solicitados en el mismo.

2.1.2 Para suscribir la póliza de abono, el Servicio podrá exigir la inspección de las instalaciones interiores del abonado. El Servicio podrá negarse a suscribir dicha póliza si dichas instalaciones no ofrecen la debida garantía.

2.1.3 Para poder disfrutar del Servicio, será necesario tener suscrita la póliza de suministro.

2.1.4 Para cada servicio, si coinciden varios de ellos en un mismo inmueble, local o vivienda, se suscribirá una póliza distinta.

2.1.5 *Con objeto de garantizar las posibles responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, el abonado depositará una fianza, que no devengará interés, equivalente al importe de un trimestre al precio de la tarifa vigente, que inicialmente será la siguiente:*

	<u>Pesetas</u>
a) Vivienda	2.497
b) Comercial o bar	4.954
c) Industria de hasta 250 m ²	9.047
d) Industria de 250/500 m ²	12.237
e) Industria de más de 500 m ²	17.553
f) Restaurantes hasta 200 m ²	13.300
g) Restaurantes de más de 200 m ²	20.743

2.1.6 Los datos que deben figurar en la póliza de abono serán como mínimo los siguientes:

- a) Titular del contrato.
- b) Persona Física:
 - Nombre.
 - Número de identificación fiscal.
- c) Persona Jurídica:
 - Denominación.
 - Código de identificación fiscal.
- d) Domicilio social y población.
- e) Representante:

- Nombre.
- Número de identificación fiscal.
- f) Sistema de suministro.
- g) Domicilio del abono y población.
- h) Uso y destino del abono.
- i) Características del contador.
- j) Domiciliación bancaria.
- k) Cláusulas especiales.

2.1.7 El contrato se ajustará a la póliza tipo, autorizada por el Ayuntamiento, y cuyo modelo se adjunta al final de este reglamento.

2.1.8 Para la suscripción de la póliza de abono, el abonado deberá acreditar su personalidad con el documento nacional de identidad y exhibir la documentación que la administración indique en cada caso.

2.1.9 En caso de resultar precisa una modificación de instalaciones interiores o de acometidas, el usuario se supone que actúa con la autorización de la propiedad del inmueble.

2.1.10 El Servicio tiene la obligación de suscribir la póliza de abono en el caso de que el solicitante disponga de la documentación necesaria.

- a) La obligación del Servicio de Aguas de contratar y suministrar agua potable a domicilio a los inmuebles del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle o plaza de que se trate exista canalización o conducción del agua potable, de forma que permita efectuar la toma o acometida de manera normal.
- b) Cuando no exista tubería o red general de distribución de agua, no podrá exigirse el suministro y la contratación, en tanto no queden instaladas las conducciones generales.
- c) Asimismo, en aquellas zonas que por sus dificultades técnicas no pueda garantizarse un servicio regular, tampoco será exigible el suministro, pudiéndose suscribir altas provisionales, haciendo constar esta circunstancia y quedando, en este caso, exonerado el Servicio de las posibles deficiencias que puedan llegar a producirse en el suministro de agua.
- d) En todo caso los gastos ocasionados con motivo de instalaciones provisionales a cargo del usuario, quedarán propiedad de la Administración sin lugar a ningún reintegro posible, viniendo obligado el usuario a satisfacer nuevamente los costes de instalación definitiva.
- e) Tampoco podrá exigirse el suministro en aquellos casos en los que el abonado se niegue a la firma del CONTRATO o en aquellos en los que la instalación interior a suministrar sea deficiente o no cumpla con las normas básicas.

- f) Si al solicitar el suministro no existiera canalización y el solicitante se comprometiera a instalar la tubería necesaria hasta la cobertura de fachada para el establecimiento de suministro a su costa; el Ayuntamiento no tendrá inconveniente alguno para proceder al abastecimiento solicitado.

2.1.11 El Servicio contrata siempre con sus abonados a reserva de que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que exijan los suministros que toma a su cargo.

2.1.12 El Servicio podrá negarse a suscribir la póliza de abono cuando:

- a) El solicitante del servicio mantenga deudas por consumo de agua, en cualquier domicilio.
- b) El solicitante no aporte la documentación necesaria o acredite su personalidad.
- c) El solicitante se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo oficial.
- d) A juicio del Servicio las instalaciones del solicitante no estén en condiciones de recibir el suministro o no cumplan la normativa vigente.

La negativa del Servicio a suscribir la póliza de abono podrá ser recurrida ante el Ayuntamiento quien oídas las partes, adoptará la decisión que proceda.

2.1.13 Como normal general, los contratos de suministro se extenderán a nombre del usuario del servicio. En los casos de viviendas o locales destinados a alquiler podrá el propietario suscribir la póliza de suministro a su nombre, siendo en este caso el propietario titular de los derechos y obligaciones que confiere la póliza independientemente de la persona que ocupe el local o vivienda. Los contratos de suministro a arrendatarios deberán ser avalados expresamente por los propietarios de los inmuebles, quienes firmarán el contrato asumiendo dicha obligación.

Cuando el propietario de una vivienda o local comercial ceda, arriende, subarriende o traspase el domicilio o derecho de ocupación de la vivienda, local de negocios o industria en la que disfrutase el suministro a otra persona física o jurídica y ésta estuviese interesada en la continuación del suministro, deberá solicitar del Servicio el cambio de titularidad en un plazo no superior a quince días a partir del cambio.

2.1.14 Cuando por cualquier causa se transfiera la propiedad del inmueble, se transferirán al nuevo propietario, asimismo, los derechos y obligaciones de la póliza aunque no se hicieran constar expresamente. Ello no eximirá al nuevo propietario o inquilino de suscribir una nueva póliza de suministro.

2.1.15 La póliza de suministro será indefinida y podrá ser suspendida en los siguientes casos:

- a) A la renuncia por escrito de su vigencia por parte del abonado.
- b) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del CONTRATO.
- c) Cuando se destine el agua a un uso no pactado expresamente en el CONTRATO.
- d) Cuando se produzca una rotura en la conducción.
- e) Cuando se ceda agua a un tercero.
- f) Cuando se produzca el impago de las tasas o precios públicos.

Cuando el abonado deje de pagar la facturación correspondiente a un trimestre, el Servicio tendrá derecho a interrumpir el suministro mediante el correspondiente corte de suministro. Caso de que la persona objeto de dicha interrupción estuviese interesada en reanudar el mismo, procederá a abonar el importe de la deuda, encontrándose ante la obligación de suscribir nuevo CONTRATO.

Cuando en una vivienda o local se observase irregularidades en la instalación interior, el Servicio podrá interrumpir el suministro mediante el corte del mismo, dando un plazo de quince días al abonado para suscripción de un nuevo CONTRATO.

Los miembros de la comunidad de propietarios suministrada se entenderá que tienen responsabilidad solidaria en relación con las obligaciones contraídas con el Servicio.

2.1.16 *Trasposos de contrato.*

Como regla general se considerará que el abono al suministro de agua es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá por tanto exonerarse de sus responsabilidades frente al Servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago del suministro podrá traspasar su póliza a otra persona que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones existentes.

Para ello el abonado lo pondrá en conocimiento del Servicio mediante comunicación escrita que incluya la aceptación de todos los derechos y obligaciones por parte del nuevo abonado.

La comunicación escrita se efectuará por correo certificado con acuse de recibo o mediante entrega personal en el domicilio del Servicio, el cual deberá entregar el recibo de la comunicación.

En el caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuarse prestando el suministro, ni cláusulas especiales, el Servicio extenderá una póliza a nombre del nuevo abonado que vendrá obligado suscribirla para materializar el traspaso. Esta póliza tendrá el carácter de continuación de la anterior.

En el caso de que se dé alguna de las dos circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, será necesaria la conformidad expresa del Servicio.

2.1.17 Subrogaciones de contratos.

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendiente, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

También podrá subrogarse cualquier otro heredero o legatario se ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda local en que se realice el suministro.

Para la subrogación será necesario que el nuevo abonado acredite el hecho causante y suscriba una póliza de abono que se considerará como continuación de la anterior.

En el caso de entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación al Servicio de las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante.

2.1.18 El abonado ha de prever la recepción de avisos, correspondencia y cualquier notificación del Servicio en el domicilio de abono.

CONDICIONES DE USO

3.1 Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de servicio público; corresponde, por tanto, al Ayuntamiento su incremento, perfeccionamiento, mejora de las condiciones técnicas de distribución y mantenimiento del equilibrio económico mediante una tarifa autosuficiente.

El servicio garantiza la potabilidad bacteriológica del agua suministrada, de acuerdo con la normativa vigente (Reglamento Técnico-Sanitario para el Abastecimiento y Control de Calidad de las Aguas Potables de Consumo Público, Real Decreto 1.138/1990, de 14 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre de 1990).

3.2 El uso sanitario y agua de boca tendrá, en caso de necesidad, absoluta prioridad sobre cualquier otro uso industrial, riego, piscinas, aire acondicionado, etc.

El Servicio con el conocimiento y aprobación municipal, podrá adoptar en caso de urgencia las medidas que conduzcan a la utilización del agua de acuerdo con los usos prioritarios.

3.3 El abonado no podrá utilizar el agua para usos o destinos distintos de los contratados.

3.4 El abonado no podrá utilizar el agua para locales distintos de los señalados en el contrato.

3.5 El abonado debe consumir el agua de acuerdo con lo establecido en el reglamento y usar sus instalaciones de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados y al Servicio.

3.6 Los abonados deben prever, con las medidas de seguridad necesarias, las consecuencias que sobre sus instalaciones y aparatos receptores puedan producir los cortes de suministro por fuerza mayor, trabajos de conservación, trabajos de ampliación de la red, etc. sin que en estos casos exista responsabilidad alguna para el Servicio de Aguas.

3.7 Cuando se vaya a efectuar por parte del Servicio de conservación o ampliación de la red previamente programados, el Servicio vendrá obligado a advertir a los abonados de los cortes de suministro que se vayan a producir. No existirá esta obligación cuando la actuación del Servicio venga impuesta por la necesidad y urgencia de reparar fugas en la red de distribución u otros sucesos de fuerza mayor.

3.8 Las instalaciones interiores particulares serán realizadas por instaladores autorizados, ajustándose a las normas básicas de instalaciones interiores de suministro, y a lo prevenido en la Orden de 28 de mayo de 1985 de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo.

Asimismo permitirán el acceso del personal del Servicio debidamente acreditado con el objeto de verificar y controlar la ampliación y situación las instalaciones interiores.

El abonado no podrá modificar las instalaciones interiores sin conocimiento previo del Servicio, y éste podrá exigir un nuevo contrato cuando aquellas se hayan modificado.

3.8.1 El Servicio, por mediación de sus técnicos y operarios, es el único competente para efectuar la toma, acometida y suministro de agua potable a domicilio.

3.8.2 El Ayuntamiento tendrá plena autoridad sobre las conducciones generales de agua potable, así como de las instalaciones destinadas a la captación y almacenaje para su posterior distribución.

3.8.3 El Ayuntamiento tiene derecho a inspeccionar las instalaciones interiores de los domicilios particulares, con objeto de evitar los abusos de consumo.

3.8.4 El instalador autorizado por la Consellería de Industria tendrá derecho a realizar tantas reparaciones interiores como le sean demandadas y estime conveniente, partiendo desde la llave de acometida a excepción del contador.

Los instaladores deberán comunicar al Servicio los trabajos particulares de envergadura que realicen, tales como cambios de sección de las columnas, cambios de batería, etc.

La instalación de contadores, por parte de instaladores particulares, queda terminantemente prohibida, dando lugar en su caso a la imposición de una sanción de la cuantía que el Ayuntamiento Pleno o Autoridad municipal en quien delegue, estimen conveniente.

3.8.5 El Ayuntamiento no podrá intervenir en los domicilios particulares para realizar reparaciones en ellas mismas, con la salvedad de casos de fuerza mayor a valorar por el Director del Servicio y con permiso del titular de la vivienda.

Por el contrario, el Servicio podrá inspeccionar tantas y cuantas veces lo crea necesario, la instalación interior de los abonados para comprobar tanto la lectura de contador como el buen funcionamiento de la citada instalación, no pudiendo el abonado negar la entrada al inspector con estos fines (siempre sin utilizar la fuerza o compulsión sobre las personas). En caso contrario la Admón. podrá interrumpir el servicio provisionalmente hasta que las anomalías detectadas desde el exterior sean subsanadas.

3.8.6 Serán de cuenta y cargo del abonado todos los gastos de reparación, entretenimiento y conservación de su instalación interior.

3.8.7 La instalación interior del abonado deberá ser efectuada por talleres, empresas u operarios autorizados por los Organos competentes. En casos excepcionales y urgentes, previa valoración por el Director del Servicio, y a solicitud del abonado, el Ayuntamiento podrá realizar reparaciones en instalaciones interiores, siendo su importe a cuenta del interesado.

3.9 Las instalaciones destinadas a aumentar dentro del inmueble la presión del agua recibida de la red se efectuarán con arreglo a proyectos previamente aprobados e inspeccionados por el Servicio. El Ayuntamiento no se compromete a suministrar una presión superior a 1,8 atms., a una altura superior a 16 metros, cubriéndose la deficiencia mediante grupos de presión, a cargo del abonado.

3.10 El Servicio podrá exigir la instalación de elementos necesarios para la recuperación o recirculación de aguas usadas (piscinas, aire acondicionado, refrigeración y otros usos) cuando así esté previsto en la normativa vigente o el interés del servicio lo demande.

3.11 La propiedad de un inmueble tiene la responsabilidad de la conservación y mantenimiento de las instalaciones generales del inmueble, entendiéndose por tales las existentes en el interior del inmueble o de la propiedad, excluido el contador. En el supuesto de una fuga o pérdida de agua en esta instalación viene obligada a su urgente

reparación y al pago del agua que se estime perdida por tal motivo, según liquidación practicada por el Servicio.

En el supuesto de que, advertida la propiedad de la existencia de un fuga mediante correo certificado, no se hubiese reparado en el plazo de quince días, el Servicio podrá suprimir provisionalmente el suministro del inmueble quedando exonerado de toda responsabilidad.

3.12 Todo edificio o inmueble debe contar con llave de paso en la unión de la cometida con el tubo de alimentación, junto al umbral de la puerta, en el interior del inmueble. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad de la propiedad, podrá cerrarse para dejar sin agua la instalación de todo el edificio evitando con ello la manipulación de la llave de registro cuyo uso queda reservado en exclusiva al Servicio.

3.13 La instalación de aparatos descalcificadores en los inmuebles, sobre las instalaciones generales antes de los contadores, deberá incluir la correspondiente válvula de retención que imposibilite el retorno a la red pública de agua procedente de la instalación general del inmueble.

El montaje de estos aparatos descalcificadores deberá ser comunicado al Servicio con carácter previo a su instalación y no podrán ser puestos en servicio hasta tanto se haya formalizado la póliza de abono que ampare su utilización. En la misma deberá hacerse constar el mínimo de metros cúbicos que el abonado se compromete a abonar mensualmente al precio de la tarifa. La cuota de servicio será en estos casos la correspondiente a un contador de 15 mm.

ACOMETIDAS

4.1 La acometida es la tubería que enlaza la red general de distribución con la instalación del suministro del abonado. En el caso de un inmueble, con la instalación general interior del mismo.

4.2 La conexión de la acometida se efectuará sobre la tubería que señale el Servicio en función de las características de la propia acometida y de las condiciones técnicas de la red. Se procurará que la longitud de la acometida sea lo más reducida posible.

4.3 Las características de la acometida se definirán por el Servicio, teniendo en cuenta la presión de la red, el uso al que se va a destinar el suministro, la situación del local, la normalización de materiales y demás circunstancias a tener en cuenta, incluida la armonización con las Normas Básicas del Ministerio de Industria para Instalaciones Interiores.

4.4 Como norma general se realizará una acometida por inmueble y al estudiar sus características se tendrán en cuenta todos los consumos y locales posibles a abastecer dentro del mismo. Excepcionalmente, por la diferente naturaleza del suministro (contra incendios, p. e.) o por necesidades especiales de locales comerciales en planta baja, se podrá disponer de acometidas independientes de la general del edificio.

4.5 A efectos de garantizar la uniformidad de los materiales empleados así como la futura conservación, tanto de la red de distribución como de la propia acometida, la

ejecución de ésta corresponde efectuarla al Servicio, y su coste lo abonará el solicitante del suministro.

4.6 El Servicio garantizará la calidad de la ejecución de la acometida durante un período de doce meses a contar desde la fecha de la ejecución. Durante este lapso de tiempo, efectuará a su cargo las reparaciones de las averías.

4.7 La reparación de las acometidas las realizará siempre el Servicio con cargo a quien la haya provocado.

4.8 Por ser la acometida propiedad del abonado la responsabilidad por los daños derivados de la rotura de una acometida corresponderán a la propiedad del inmueble suministrado.

4.9 La ejecución de acometidas para la alimentación de sistemas contra incendios se efectuará por el Servicio en base a la petición formulada por el solicitante de las mismas, siempre que las circunstancias de la red de distribución lo permitan.

El coste de las acometidas y de las ampliaciones de la red de distribución que sea necesario realizar con motivo de estas peticiones serán abonadas por el solicitante, quien en el momento de efectuar la petición deberá indicar las características de la acometida solicitada, en cuanto a diámetro y uso se refiere.

4.10 Antes de ejecutar una instalación contra incendios que deba suministrarse con agua de la red pública, el titular o responsable de la instalación debe de informar adecuadamente al Servicio de su pretensión, en orden a que éste pueda analizar sus características desde el punto de vista de control del agua que suministra para el servicio.

Si este control no está debidamente garantizado, el Servicio indicará las modificaciones a realizar.

La existencia de instalaciones contra incendios no amparadas por el correspondiente contrato para estos fines será considerado como fraude y el Servicio podrá practicar la liquidación correspondiente para resarcirse del mismo y adoptar sobre las instalaciones, que lo faciliten y las medidas correctoras oportunas para evitarlo.

SUMINISTRO POR CONTADOR

5.1 Los suministros serán todos controlados por el sistema de contador.

No obstante, también se podrá suministrar agua potable de forma especial por aforo y por motivos excepcionales, a valorar por el Director del Servicio. Este sistema quedará sin efecto en el momento en que el Ayuntamiento lo estime oportuno, que será cuando la circunstancia que haya motivado dicho suministro deje de serlo: comunicando con un mes de antelación al abonado, la obligatoriedad de colocar contador.

5.2 El contador lo facilitará el abonado adquiriéndolo en el Servicio.

El contador será instalado por el Servicio en el emplazamiento preparado por el abonado, según las instrucciones del Servicio de Aguas.

El abonado satisfará en el momento de suscribir el contrato el importe de los gastos de alta correspondientes, que incluirán los de verificación, colocación y accesorios empleados.

5.3 El contador deberá ser de un sistema homologado oficialmente y estar debidamente verificado por la autoridad competente.

5.4 La elección del tipo de contador y diámetro la realizará el Servicio en armonía con las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua del Ministerio de Industria, y siempre en función del consumo a realizar (caudal punta, caudal horario y tipo de suministro).

5.5 La instalación de los contadores para los nuevos inmuebles se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

5.5.1 En el caso de edificios de viviendas, se dispondrán contadores divisionarios instalados necesariamente mediante una unión de batería de contadores la cual se ubicará en un local de uso común del inmueble ubicado en planta baja lo más próximo posible a la entrada del mismo. La instalación necesitará de la aprobación previa del Servicio de Aguas quien determinará las condiciones técnicas.

El local donde se ubique la batería de contadores deberá reunir las condiciones exigidas en el punto anterior.

5.5.2 En el caso de viviendas unifamiliares, así como de locales comerciales e industriales, el contador deberá ubicarse en hornacina de dimensiones normalizadas, situada en la parte exterior del muro de cerramiento del inmueble, o, en su caso, en el límite de la propiedad.

5.6 En los inmuebles que ya posean servicio y no sea posible la ubicación normalizada del contador definido en el artículo 5.5 el Servicio permitirá que su ubicación sea la que se detalla.

5.6.1 Cuando en un edificio de antigua construcción en el que se proceda a realizar un cambio de tuberías en el mismo por falta de presión, debida a la insuficiencia de la instalación, el Servicio obligará a los propietarios del mismo, a la instalación de una batería de contadores en el zaguán, evitando de esta forma y paulatinamente la falta de control del consumo debido a la negativa de los propietarios a facilitar la entrada a las viviendas.

En el caso de viviendas unifamiliares, así como de locales comerciales y pequeña industria, se permitirá la permanencia del contador en el interior del inmueble siempre y cuando se ubique éste en el muro de cerramiento exterior de la vivienda, en su parte interior o bien detrás de la puerta de acceso al inmueble.

En todo caso su ubicación debe de permitir la lectura, así como su cambio de forma fácil.

5.6.2 En el caso de edificios de viviendas, con una montante común para todo el edificio, se permitirá seguir teniendo el contador instalado en el interior de cada una de las viviendas, en lugar de fácil acceso y ubicado de forma que su lectura o cambio pueda realizarse con facilidad.

5.6.3 En casos especiales y puntuales se podrá estudiar otra distinta ubicación.

5.7 En general, los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso, debidamente acondicionados y vigilados. En general, se situarán inmediatamente después de la llave de paso (según definición de las normas básicas), o lo más cerca posible de la misma.

5.8 Con carácter previo a la contratación de un suministro será necesario rotular el emplazamiento relativo a la batería de contadores de forma legible y duradera, con indicación de la vivienda o local al que suministra.

5.9 El acceso a la hornacina, cámara o armario donde se ubiquen los contadores deberá estar provisto de la correspondiente cerradura con la modalidad de llavín definida por el Servicio de Aguas.

5.10 Los locales donde se ubiquen los contadores tendrán las dimensiones que permitan emplazarlos, sustituirlos y retirarlos con facilidad, y deberán, asimismo, disponer de desagües, luz y ventilación apropiadas. En estos locales se mantendrán las distancias de seguridad entre los grupos de presión y otros elementos como baterías de contadores, descalcificadores, etc. Asimismo estos locales estarán suficientemente separados de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores gas y electricidad.

5.11 La propiedad del inmueble deberá cuidar del aseo y limpieza de los cuartos de contadores y éstos quedarán bajo su diligente custodia y responsabilidad. La propiedad facilitará el acceso a los contadores y demás elementos de la instalación del agua, siempre que el Servicio lo estime oportuno.

5.11.1 En todo caso, por la firma de esta póliza, los propietarios de los inmuebles constituidos en régimen de propiedad horizontal, autorizan el libre acceso del personal del Servicio, al local donde se instalen los contadores en batería facilitando la correspondiente llave. A estos efectos, los copropietarios facultan al Servicio, en caso de no ser facilitada la llave de acceso a la batería de contadores, por sus propios medios, acceda para los fines del servicio-suministro del nuevo usuario, la colocación de contador, sustitución, lectura, comprobación, etc.

5.12 Los locales donde se ubiquen los contadores no podrán utilizarse para otros menesteres tales como trasteros, depósitos de contenedores de basura, almacén de utensilio de limpieza, etc.

5.13 Una vez el contador instalado no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio.

5.14 El abonado no podrá alterar los precintos ni practicar operaciones que puedan modificar el normal funcionamiento del contador, de forma que no registre o que lo haga con error. Tal manipulación se considerará como fraude.

5.15 Si el consumo efectivo o el consumo de punta de un abonado supera el que pueda registrar el contador con normalidad, según las características del mismo e indicaciones de sus fabricantes, deberá ser sustituido con gastos a cargo del abonado, incluyendo en los mismos los derivados de la modificación de emplazamiento del contador, si es necesario, el importe del nuevo contador, gastos de alta, etc.

5.16 El abonado abonará al Servicio la cuota por conservación y mantenimiento de contadores y acometidas vigente en cada momento. Dicha cuota obliga al Servicio:

- a) A mantener y conservar el contador y acometida hasta la fachada en perfectas condiciones de funcionamiento.
- b) A sustituirlo por otro, verificado oficialmente, cuando se detecte avería o funcionamiento defectuoso.

5.17 El coste del contador a sustituir, así como los trabajos necesarios para tal sustitución, definidos en el artículo 5.16, correrán a cargo del Servicio, siempre y cuando la ubicación del contador sea correcta.

Si la ubicación del contador no fuera correcta se informará al abonado por medio de carta certificada de que deberá realizar a su costa las modificaciones pertinentes en el alojamiento del contador, dándole un plazo de dos meses para la ejecución de dichos trabajos. Una vez estén ejecutados se procederá a la sustitución del contador.

Si pasados los dos meses de la notificación el abonado no ha procedido a la ejecución de dichos trabajos, el Servicio podrá cortar el servicio dando por rescindido el contrato.

5.18 El Servicio está autorizado a retirar el contador cada vez que proceda el cambio, ya sea, por avería del mismo, o por reparación.

5.19 En el caso de retirada forzosa el contador para su reparación o reposición, el Servicio facilitará un contador similar para sustituir al que se retira, y que deberá estar, asimismo, verificado oficialmente.

TARIFAS

6.1 La Tarifa será suficiente para cubrir los gastos de gestión del Servicio y mantener el equilibrio entre gastos e ingresos. Su aplicación está supeditada a la aprobación por la Comisión de Precios de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat Valenciana.

La facturación se realizará de acuerdo con la modalidad de tarifas aprobadas oficialmente y vigente en cada momento.

6.2 El Servicio podrá leer y facturar los consumos con carácter mensual, trimestral o cuatrimestral. Podrá igualmente facturar a cuenta en función de los promedios de consumo y efectuar una liquidación semestral o anual.

6.3 Cuando el contador se halle instalado en el interior y se produjese la ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una tarjeta de lectura, que, además de dar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador, haciéndola llegar al Servicio a la mayor brevedad posible para facturación del consumo registrado.

Las lecturas que tome el Servicio y sirvan de base para la facturación o, en su caso, para posteriores estimaciones de consumo, deberán quedar registradas en una hoja de lectura o soporte físico o informático equivalente para establecer el correspondiente historial de cada suministro.

Tanto las altas como las bajas se liquidarán por trimestres completos practicando una liquidación provisional en que el importe del contador y del depósito por fianza serán imputados al pago de los recibos pendientes.

6.4 El consumo a facturar por los períodos de lectura se determinará por las diferencias de indicación del contador al principio y final de cada período.

6.5 El procedimiento de facturación a seguir en el caso de falta de lectura, es decir cuando se detecte el paro y el funcionamiento incorrecto del contador, con objeto de facturar el período actual y la de regularizar las anteriores que procedan, se realizará:

- a) En los consumos estacionales, tomando como consumo el del mismo período del año anterior.
- b) En los consumos no estacionales, tomando el promedio de los tres períodos de facturación anteriores, o el consumo registrado por el nuevo contador instalado, durante un período conocido y extrapolándolo a la totalidad del período a facturar.

6.6 El importe del suministro se hará efectivo por el abonado, en las oficinas del Servicio de Aguas, en la cuenta bancaria que el abonado designe, o en las entidades de crédito autorizadas por el Servicio. El abonado, dentro del plazo establecido, también podrá remitir a las oficinas del servicio un cheque bancario acompañado de la correspondiente identificación o referencia de la facturación a la que se debe aplicar, debiéndose acusar recibo por parte del Servicio.

6.7 El plazo de pago a partir de la notificación de la facturación del recibo al abonado será el determinado en el Reglamento General de Recaudación.

6.8 Cualquier tipo de reclamación, bien sea sobre comprobación de los aparatos de medida, lecturas, aplicación de las tarifas, presiones, caudales y, en general, cualquier asunto relacionado con el servicio, debe formularse directamente ante el Servicio de Aguas, quien queda obligado a estudiar y analizar detenidamente las circunstancias que concurran en la reclamación, y responder y adoptar las medidas correctoras, si proceden, en el plazo más breve posible.

El Servicio vendrá obligado a entregar al abonado el comprobante de haber efectuado una reclamación, si éste lo solicita. En el mismo constará, como mínimo, el titular, la fecha y el domicilio del abono.

6.9 En el caso de disconformidad del abonado con las resoluciones adoptadas por el servicio serán resueltas, en las materias de su competencia, por el Ayuntamiento.

SUSPENSION DEL SUMINISTRO

7.1 El Servicio podrá suspender el suministro cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) No haber satisfecho, dentro del plazo especificado en la notificación, el importe del recibo correspondiente, salvo que el abonado hubiera formulado reglamentariamente y de forma fehaciente alguna reclamación sobre el mismo, en cuyo caso no se le podría privar del suministro hasta que no hubiera recaído una resolución final sobre la reclamación formulada.
- b) No ser titular del contrato por omisión o por incongruencia de los elementos esenciales del mismo.
- c) Destinar el agua para usos distintos de los contratados.
- d) Vencimiento del plazo en el caso de contrato con especificación del mismo.
- e) No pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, averías o fraude.
- f) No comunicar al Servicio cualquier modificación sustancial en las instalaciones interiores que supongan nuevos puntos de consumo o alteración de las condiciones técnicas del mismo.
- g) Facilitar el suministro a otros locales o viviendas distintos de los contratados.
- h) Mezclar en sus instalaciones aguas de distintas procedencias, o tener instalaciones que lo permitan, sin los dispositivos que garanticen la imposibilidad de retornos y sin autorización del suministrador.
- i) No haber realizado en el plazo de dos meses, desde la notificación del Servicio por correo certificado, los trabajos necesarios para ubicar el contador de forma correcta.
- j) No permitir el cambio del contador averiado o inadecuado.
- k) Practicar actos que puedan perturbar la regularidad de un suministro o la medición del consumo.
- l) No permitir la entrada del personal del Servicio debidamente acreditado para revisar instalaciones, tomar lecturas, etc., en horas de trabajo.
- m) No respetar los precintos colocados por el Servicio o por organismos competentes de la Administración.
- n) Cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento del reglamento o de las condiciones de la póliza de abono.

La Alcaldía tendrá la facultad de ordenar la suspensión del suministro pudiendo, en su caso, ser delegada en el Concejal que esté al frente del servicio.

Al interesado se le dará audiencia por un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, antes de redactar la propuesta de resolución.

El servicio de suministro de agua potable al ser un servicio esencial y en régimen de monopolio, podrá el Ayuntamiento utilizar las vías jurídicas para obligar al pago de los débitos por suministro de agua.

7.2 Comprobada la existencia de una o varias de las causas anteriormente mencionadas, el Servicio pondrá el hecho en conocimiento del abonado, mediante correo certificado dirigido al titular de la póliza, y asimismo del Ayuntamiento, considerándose que queda autorizada la suspensión del suministro, si el Servicio no recibe orden en contra, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se certificó el aviso.

7.3 El Servicio dispone de un plazo máximo de 72 horas para restituir el suministro suspendido, una vez resuelto por parte del abonado, la obligación incumplida y satisfechos los gastos ocasionados.

7.4 Transcurridos quince días hábiles desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya corregido las causas por las que se procedió al mismo, se tendrá por resuelto el contrato.

7.5 A la suspensión del suministro, así como cuando se tenga por resuelto el contrato, el Servicio podrá retirar el contador del abonado y mantenerlo en depósito, a su disposición, en sus dependencias.

7.6 En caso de comprobar la existencia de una fuga de agua en las instalaciones particulares de un inmueble, previa a los contadores, el Servicio podrá suspender el suministro si transcurrido un plazo de quince días desde la notificación mediante correo certificado a la propiedad, o domicilio del abono, el responsable de la instalación no repara la avería.

7.7 Cuando proceda la reanudación del suministro, los gastos de suspensión, así como los derivados de la nueva conexión, serán a cargo del abonado.

7.8 Cuando el Servicio compruebe la existencia de derivaciones o tomas clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

DAÑOS A TERCEROS

8.1 El abonado responde de los daños y perjuicios que por cualquier causa pueda producir a terceras personas, derivados de su culpa o negligencia en relación con el funcionamiento y mantenimiento al servicio en su vivienda o establecimiento.

DAÑOS AL SERVICIO

9.1 El abonado responderá de los daños y perjuicios que por cualquier causa pueda producir al servicio, según lo establecido en el art. 1902 del Código Civil.

GASTOS, IMPUESTOS Y ARBITRIOS

10.1 Serán de cuenta del abonado los impuestos, tasas, arbitrios y precios públicos que graven la póliza de suministro o el consumo, cualquiera que sea la Administración que lo imponga.

COMPETENCIAS Y RECURSOS

11.1 Será de competencia exclusiva del Ayuntamiento la organización y funcionamiento del servicio, así como la competencia para conocer reclamaciones sobre actos de gestión será atribuida al Concejal Delegado del Servicio.

Contra las resoluciones que adopte el Concejal Delegado del servicio cabrá recurso ordinario ante el superior jerárquico que es el Alcalde, contra las resoluciones del Ayuntamiento solo cabrá recurso Contencioso-Administrativo, previa comunicación del mismo.

11.2 Será de competencia exclusiva del Ayuntamiento el conocimiento y resolución de cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del presente Reglamento.

11.3 Contra las decisiones adoptadas por el Ayuntamiento, podrá interponer Recurso Administrativo de Reposición.

11.4 Contra el acto objeto del Recurso de Reposición, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

DISPOSICION DEROGATORIA

La entrada en vigor de este Reglamento derogará el Reglamento del Servicio Municipal de abastecimiento y suministro de agua Potable existente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no previsto en este Reglamento regirán la Ley 7/85, R.D. Legislativo 781/1986, Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y demás normas que regulen la materia.

SEGUNDA.-

Una vez aprobado por el Ayuntamiento Pleno, la presente Ordenanza y publicado su texto en el «Boletín Oficial de la Provincia», entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde el siguiente al de su publicación.